

CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN EN EL SECTOR EDUCATIVO EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, QUE SE CELEBRA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INIFED” EN REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EDUCATIVO DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA (CEAP) Y ESTE A SU VEZ REPRESENTA A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL PLANTEL EDUCATIVO [*] C.C.T. [*] REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ILDEFONSO GONZÁLEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE “EL INIFED” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA [*] REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [*], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Derivado de la importancia de la relación entre las instancias federal, estatal y municipal en materia de Infraestructura Física Educativa y considerando la necesidad de contar con una ley que norme los elementos que intervienen en el diagnóstico, la planeación y evaluación de los espacios educativos en términos de calidad y con una organización administrativa que a nivel nacional oriente y apoye las acciones de los distintos niveles de gobierno, se expidió la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de febrero de 2008, por el que se creó el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo técnico normativo e instancia de coordinación en materia de Infraestructura Física Educativa.
2. Que “**EL INIFED**” ha fungido como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, desempeñándose como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo y que dentro de sus funciones se encuentra la de impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran en materia de normatividad de la INFE vinculando y coordinando los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto.
3. Que el Gobierno Federal implementó el Programa Nacional de Reconstrucción, para el ejercicio fiscal 2020 cuyo objeto es contribuir al bienestar social e igualdad mediante acciones de reconstrucción de viviendas, infraestructura física educativa, de salud, y la restauración y rehabilitación y conservación de bienes culturales, históricos y artísticos, de las personas y comunidades afectadas por los sismos de 19 de septiembre de 2017 y febrero de 2018.

«Contrato_No»

4. Que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación en **fecha 11 de diciembre de 2019**, se contemplaron recursos para ser destinados a las comunidades afectadas por los sismos conforme al Programa Nacional de Reconstrucción (PNR), considerándose entre ellos recursos **por 9 millones** de pesos para el sector educativo, los cuales se encuentran clasificados como subsidios.
5. Que con fecha **02 de abril de 2020**, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las **“Reglas de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción para el Ejercicio Fiscal 2020”**, en adelante **“LAS REGLAS”**, expedidas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), donde establece que para el Sector Educativo podrá **“EL INIFED”** llevar a cabo la operación directamente del subsidio, en los términos previstos en **“LAS REGLAS”**.
6. Con la finalidad de brindar la atención urgente y necesaria a las comunidades educativas afectadas por los desastres naturales de septiembre de 2017 y febrero de 2018, que a la fecha no hayan recibido atención, o que no cuenten con recursos asignados, o suficientes, para su reconstrucción o rehabilitación, se considera procedente realizar el procedimiento de contratación de Licitación Pública, con el objetivo de comprometer una respuesta inmediata a las solicitudes de subsidio de las comunidades educativas afectadas, disminuyendo así, los tiempos para la ejecución de las acciones a los planteles educativos, restableciendo las condiciones de seguridad y con ello contribuir a garantizar el derecho de acceso a una infraestructura física educativa de calidad y segura mediante acciones de rehabilitación y reconstrucción, en beneficio de las personas y comunidades educativas respectivas.

DECLARACIONES:

I.- **“EL INIFED”** por conducto de su representante legal declara que:

- A) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.
- B) Ha fungido como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, desempeñándose como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo y que dentro de sus funciones se encuentra la de impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran en materia de normatividad de la INFE vinculando y coordinando los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto.

- C) De conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del año en curso por medio del cual se expidió la Ley General de Educación y se abrogó la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en términos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo y tercero que señala que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; así mismo que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.
- D) El **DR. ILDEFONSO GONZÁLEZ MORALES**, acredita su carácter de **Director de Infraestructura**, con el nombramiento de fecha [*] expedido por el Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, Jorge Javier Jiménez Alcaraz, así como con fundamento en lo establecido en el Título Tercero, artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, cuenta con las facultades suficientes para realizar la suscripción del presente instrumento.
- E) Cuenta con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones del presente contrato conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **11 de diciembre de 2019**, donde se contemplaron recursos para ser destinados a las comunidades afectadas por los sismos conforme al Programa Nacional de Reconstrucción (PNR), considerándose entre ellos recursos **por 9 millones de pesos para el sector educativo**, y de los cuales para su ejercicio se apega a lo dispuesto por **las Reglas de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2020” en cuanto hace al sector Educación**, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha **02 de abril del 2020**, contando con la disponibilidad presupuestal de dichos recursos de conformidad con el Oficio **No. [*] de fecha [*] de [*]** emitido por la Gerencia de Finanzas en **“EL INIFED”**.
- F) La Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra mediante la Subgerencia de Presupuestos y Contratación, adjudicó el presente contrato por medio del procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. [*]** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, cuya convocatoria se difundió a través del sistema CompraNet el día [*], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- G) Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en **Vito Alessio Robles Número 380, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal. 01030, Ciudad de México.**
- H) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **INI080202BQ8.**

- I) Que cuenta con todas las autorizaciones previas previstas en los ordenamientos aplicables para la celebración del presente instrumento, así como con los Convenios necesarios para tal efecto en términos de lo previsto por **“LAS REGLAS”**.
- J) Que celebró un Convenio de Concertación con el **Comité Educativo De Administración Participativa (CEAP)** instancia facultada por la comunidad educativa del plantel educativo señalado en el proemio del presente instrumento, en términos de **“LAS REGLAS”**, cuyo objeto es facultar a **“EL INIFED”** como asesor técnico y para realizar la selección y contratación de la responsable de la ejecución de las acciones que se requieran y se encuentren contempladas en **“LAS REGLAS”**.
- K) Suscribe el presente Contrato con **“EL CONTRATISTA”** para la ejecución de acciones de reconstrucción y rehabilitación lo anterior conforme a la descripción de los trabajos a efectuar del Plantel Educativo identificado en el proemio del presente instrumento, mismo que se encuentra ubicado en: **CALLE [*], LOCALIDAD [*], MUNICIPIO [*], ESTADO [*]**, en adelante **“EL PLANTEL”**, las cuales deberán sujetarse al Proyecto Técnico Presupuestado, elaborado por **“EL INIFED”** y que forma parte integrante del presente instrumento, en los términos y procedimientos previstos en **“LAS REGLAS”** y demás normatividad aplicable.
- L) Mediante fallo emitido con fecha **[*]**, se adjudicó el presente contrato a la empresa **[*]**, en razón de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la Convocatoria de la Licitación No. **[*]**.

II.- **“EL CONTRATISTA”** por conducto de su representante legal declara que:

- A) Es una persona Moral constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. **[*]** de fecha **[*]**, otorgada ante la fe del **[*]**, Notario Público No. **[*]** en el **[*]**, e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el bajo el Folio mercantil número **[*]**, de fecha **[*]**.
- B) El **[*]**, acredita su personalidad como **[*]**, y manifiesta que cuenta con facultades suficientes y bastantes para obligarse en los términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna, lo que acredita en términos de copia certificada de la Escritura Pública número **[*]** de fecha **[*]**, otorgada ante la fe del **[*]**, Notario Público No. **[*]** en el **[*]**.
- C) En su carácter de **[*]**, **DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que **“EL CONTRATISTA”**, sus socios o las personas que forman parte de ella no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que se identifica con **[*]**, documento que en copia simple se anexa al presente.

«Contrato_No»

- D)** Es mexicana y conviene que, en caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere, y consecuentemente renuncia al derecho de invocar la protección de cualquier gobierno extranjero bajo pena de perder beneficio de la Nación Mexicana todo derecho emanado de este contrato.
- E)** Tiene la capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- F)** Está dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con clave: [*].
- G)** Ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su proposición, así como los que intervienen en la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato.

Consecuentemente, conoce debidamente el lugar donde se llevará a cabo la ejecución de la acción objeto del presente contrato. Así como las condiciones ambientales y sociales del mismo a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

- H)** La sociedad tendrá por objeto (entre otras):
[*]
- I)** Que para efectos de lo dispuesto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, presenta en este acto la constancia de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el SAT en el que emita su opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido en el numeral II.2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.
- J)** No encontrarse en alguno de los supuestos que se establecen en los Artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, manifiesta tener total conocimiento de las implicaciones legales y sanciones que podrían aplicarse en caso de declaración con falsedad.
- K)** Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

Asimismo que conoce y se compromete a observar y cumplir plenamente con la normatividad en materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, protección ecológica, medio ambiente y demás aplicables que rijan en la Entidad Federativa donde se llevaran a cabo las acciones de conformidad a las normas de construcción aplicables, así como las que haya

emitido “**EL INIFED**”, y de las especificaciones técnicas, la Cédula de Evaluación de los Danos , el Calendario de Ejecución de la Acción y demás documentos en que se consigna el precio y las actividades principales, así como el contenido de la **Licitación Pública Nacional No. [*]** que da origen a este contrato, que forman parte de los anexos del presente instrumento.

III. DECLARAN “LAS PARTES” CONJUNTAMENTE QUE:

- A) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que ostentan y que cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato.
- B) En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

Vistas las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” convienen en celebrar el presente contrato en los términos siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.

“**EL INIFED**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” y éste se obliga a ejecutar hasta su total terminación los **trabajos de reconstrucción detallados en el Anexo [*]**; a lo que para los efectos de este contrato se denominan “**LOS TRABAJOS**” conforme a lo previsto del presente instrumento.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a observar puntual y estrictamente lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las disposiciones legales administrativas, la bitácora, así como a realizar “**LOS TRABAJOS**” en estricto cumplimiento a dichas disposiciones y conforme a los anexos del presente instrumento relativos a las especificaciones técnicas, el Proyecto Técnico Presupuestado, el Calendario de Ejecución de la Acción y demás documentos en que se consigna el precio y las actividades principales, así como el contenido de la **Licitación Pública Nacional No. [*]**, sujetándose para ello a lo establecido en “**LAS REGLAS**”, así como las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente y construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos; instrumentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente contrato.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar las acciones de conformidad con el presente instrumento y sus anexos, por lo que en el supuesto de que “**EL CONTRATISTA**” realice acciones distintas a las contempladas en el presente contrato sin autorización de “**EL INIFED**”, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes o mal ejecutados.

De conformidad con lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las partes acuerdan que las obligaciones objeto del presente contrato son indivisibles.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en [*], días naturales. La fecha de los trabajos será a partir del día [*] y la fecha de terminación el día [*], de conformidad con el programa contratado.

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL INIFED**” designará al servidor público de su parte y por “**EL CONTRATISTA**” al representante de que fungirán como residente y superintendente de “**LOS TRABAJOS**” respectivamente, quienes deberán contar con firma electrónica avanzada actualizada durante la vigencia del presente contrato, para efectos del control y seguimiento de la Bitácora Electrónica.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a iniciar los trabajos materia del presente instrumento en el plazo estipulado en esta cláusula y de conformidad con el calendario de ejecución, en consecuencia, no se podrá interrumpir la ejecución de los trabajos porque no se hayan efectuado alguna de las ministraciones. En el caso de que no inicien las acciones en el plazo estipulado, “**EL INIFED**”, deberá de rescindirlo en razón de que es un incumplimiento por parte del contratista.

“**EL CONTRATISTA**” deberá avisar por escrito a “**EL INIFED**”, dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre cualquier circunstancia que implique retraso u obstáculo para la realización de los trabajos, en cuyo caso se podrán autorizar prórrogas para su conclusión, siempre y cuando, existan causas y razones debidamente justificadas y no imputables a “**EL CONTRATISTA**” por ninguna circunstancia, y que sean autorizadas por “**EL INIFED**” de conformidad con el presente instrumento.

“**EL CONTRATISTA**” se hará responsable de todas las obligaciones derivadas del presente contrato hasta la entrega de los trabajos realizados, a entera satisfacción de “**EL INIFED**”.

“**EL CONTRATISTA**” notificará a “**EL INIFED**” por escrito, en cumplimiento de los requerimientos la terminación de las acciones, conforme a lo establecido a las disposiciones aplicables de “**LAS REGLAS**”.

TERCERA.- MONTO.

El subtotal de los trabajos objeto del presente contrato es de [*], más el Impuesto al Valor Agregado de [*], el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia, dando un importe total de [*]; montos que se determinaron conforme al catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y totales; contenidos en la proposición de “**EL CONTRATISTA**”, que se detalla en el **Anexo E-12** del procedimiento que origina este contrato.

La cantidad antes mencionada incluye el costo total de las acciones que se le han encomendado a “**EL CONTRATISTA**”, por lo que queda comprendido de una manera enunciativa y no limitativa lo

«Contrato_No»

siguiente: Los gastos y honorarios de tramitación de las licencias y permisos que correspondan, materiales necesarios, mano de obra, indemnizaciones a los trabajadores de cualquier clase, gastos relativos al trabajo y honorarios de **“EL CONTRATISTA”**, remuneraciones a los empleados asalariados o profesionistas que **“EL CONTRATISTA”** ocupe para el cumplimiento del contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

“EL INIFED” se obliga a entregar los oficios a **“EL CONTRATISTA”** para el acceso a él o los inmueble(s), que motiva(n) **“LOS TRABAJOS”** objeto del presente contrato, cuyo producto o productos contratados serán aplicados en el o los inmueble(s) que motiva(n) **“LOS TRABAJOS”**, oportunamente a la fecha de inicio de éstos. El acceso al o los inmueble(s) deberá constar por escrito, debiendo recabar **“EL CONTRATISTA”** la constancia respectiva que emita el personal comisionado por **“EL INIFED”** y registrarla en la bitácora correspondiente.

El incumplimiento de **“EL INIFED”** de proporcionar los oficios para el acceso al o los inmueble(s) que motiva(n) **“LOS TRABAJOS”** objeto del presente contrato, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de **“LOS TRABAJOS”**, esto única y exclusivamente será aplicable para el inicio de **“LOS TRABAJOS”**, lo que se formalizará mediante convenio.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

Para este procedimiento, **“EL INIFED”** no otorgará anticipo alguno para la ejecución de los trabajos señalados con antelación. La forma y tiempo de pago de la contraprestación a que hace referencia la Cláusula Tercera del presente contrato **será efectuada en términos de “LAS REGLAS”**, siendo de la siguiente manera:

- a) **“EL INIFED”** efectuará los pagos a las Personas Físicas o Morales para la realización de las acciones, mediante ministraciones mensuales a mes vencido, las cuales se presentarán de mes a mes, sobre obra ejecutada, y hasta llegar a un 80% del monto total del contrato.
- b) La ministración correspondiente al 20% restante o la cantidad que resulte para concluir con las obligaciones de pago, será pagada al finiquito del contrato, debiendo constar el Acta-Entrega recepción, en los términos de **“LAS REGLAS”**.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley.

SEXTA.-LUGAR DE PAGO.

“EL INIFED” y **“EL CONTRATISTA”** convienen que el pago de la(s) factura(s) derivada(s) de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior y, cuando proceda, el pago por concepto de ajustes de costos a que se refiere la cláusula **OCTAVA**, se hará mediante la expedición de cheques que se entregarán, en la Caja General de **“EL INIFED”**, ubicada en el domicilio de: **Vito Alessio Robles No.**

380, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01030, Ciudad de México, o bien, a través de transferencia electrónica que para el efecto, **“EL CONTRATISTA”** señala los siguientes datos:

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: [*]
INSTITUCIÓN BANCARIA: [*]
No. CUENTA: [*]
CLABE INTERBANCARIA: [*]
SUCURSAL: [*]

“EL CONTRATISTA” se obliga a dar el seguimiento correspondiente a los pagos en **“EL INIFED”** y en la Institución Bancaria donde radica su cuenta.

Los pagos se efectuarán a **“EL CONTRATISTA”** conforme a los datos contenidos en el formato de solicitud de pago que deberá presentar **“EL CONTRATISTA”** y la documentación que acredite la obra ejecutada, dentro de los seis días hábiles posteriores a cada mes, lo cual presentará ante **“EL INIFED”** por conducto de la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, quien validará la procedencia del pago contra entrega, previa autorización de la Dirección de Infraestructura dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación. **“EL INIFED”** se obliga a efectuar el pago de las ministraciones correspondientes en un plazo no mayor a 20 días naturales posteriores a la presentación y validación del pago efectuado por la Dirección de Infraestructura de **“EL INIFED”**.

Asimismo **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar en la solicitud de pago el comprobante fiscal a nombre de **“EL INIFED”** equivalente al monto del pago solicitado, el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INIFED”**.

Los pagos que para efectos de este contrato realice **“EL INIFED”**, no se considerarán como aceptación de la acción o trabajos ejecutados, toda vez que éste se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados, por la mala calidad de los materiales, así como por la falta de cumplimiento a las normas y especificaciones técnicas.

SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

“EL INIFED” manifiesta su conformidad para que el contratista pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuentos electrónicos, en

los términos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En virtud que **“EL INIFED”** está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C; Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que el contratista pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **“EL INIFED”** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

“EL CONTRATISTA” podrá ceder o gravar sus derechos de cobro a terceros, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar solicitud a **“EL INIFED”** de manera expresa y por escrito, en la que manifieste su intención de ceder o gravar todos o en partes sus derechos de cobro. Esta solicitud deberá presentarse a la **GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA**, cuando menos con **30 (treinta)** días naturales de anticipación acompañando el documento donde se especifiquen claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión, y los términos de ésta.

En la solicitud deberá declarar **“EL CONTRATISTA”** bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. **“EL INIFED”** resolverá, a través de la **GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA**, de manera expresa y por escrito, respecto de la solicitud del punto anterior. Dicha resolución deberá emitirse por **“EL INIFED”** en un término de **10 (diez)** días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud por **“EL CONTRATISTA”**.

III. Queda expresamente convenido y así lo admite **“EL CONTRATISTA”**, que **“EL INIFED”** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **“EL CONTRATISTA”** sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

IV. **“EL INIFED”** y **“EL CONTRATISTA”** convienen en que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a) Créditos a favor de los trabajadores de **“EL CONTRATISTA”**.
- b) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c) Otros créditos a favor de terceros, distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

“EL CONTRATISTA” reconoce expresamente que si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por **“EL CONTRATISTA”**, se origina un retraso en el pago de ministraciones, no procederá el pago de gastos financieros a que se refiere la cláusula **SEXTA**.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

Las partes acuerdan la procedencia de la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir de la fecha de presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, mismos que deberán constar por escrito en los términos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El ajuste de costos directos, se llevará a cabo mediante la revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea a la alza, será promovida a solicitud escrita de **“EL CONTRATISTA”**, la que se deberá acompañar, obligatoriamente, de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de publicación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los índices de precios al productor y comercio exterior actualización de costos de obras públicas a que se refiere la fracción II del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a los cuales se fundamente el ajuste de costos que solicite y que sólo podrá referirse a los trabajos pendientes de ejecutar. Transcurrido el plazo mencionado anteriormente, precluye el derecho de **“EL CONTRATISTA”** para reclamar el pago.

“EL INIFED” dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, con base en la documentación aportada por **“EL CONTRATISTA”**, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso de no emitirla, dicha solicitud se tendrá por aprobada, este procedimiento se encuentra establecido en los artículos 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 175 de su Reglamento.

Para la aplicación de los procedimientos antes señalados, los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el presente contrato, o en caso de existir atraso no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, conforme al programa convenido.

Si el atraso es por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa que se hubiere convenido.

Cuando los índices que requieran tanto **“EL CONTRATISTA”** y **“EL INIFED”** no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **“EL INIFED”** procederá a calcularlos en conjunto con **“EL CONTRATISTA”** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el propio Instituto Nacional de

«Contrato_No»

Estadística y Geografía (INEGI), en el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se aplicarán las variaciones que determine la comisión de salarios mínimos para los salarios mínimos generales vigentes en la entidad que se trate.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos objeto del presente instrumento. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante los ejercicios del presente contrato.

El costo por financiamiento estará sujeto a ajuste, de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés establecida por **“EL CONTRATISTA”** en su proposición. El ajuste de costo por financiamiento, derivado del retraso en la entrega del anticipo, deberá realizarse en términos del artículo 218 del Reglamento de la Ley.

El pago de ajuste de costos y del costo por financiamiento se efectuará en el pago de las ministraciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las ministraciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste deberán acumularse.

CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES Y/O NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO.- Si durante la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**, **“EL CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éste lo notificará por escrito a **“EL INIFED”** a través de la Residencia quien resolverá lo conducente. **“EL CONTRATISTA”** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea **“EL INIFED”** quien requiera de la ejecución de **“LOS TRABAJOS”** o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el Residente.

A los precios unitarios generados por los conceptos no previstos en el catálogo, se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato.

El pago de las ministraciones que presente **“EL CONTRATISTA”** por cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, podrá **“EL INIFED”** autorizarlos previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado para tal fin.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios de **“LOS TRABAJOS”**, por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, **“EL INIFED”** junto con **“EL CONTRATISTA”**, procederán en el orden y manera que dispone el artículo 107, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tomando en cuenta que cada una de las alternativas que prevé es excluyente de la anterior.

NOVENA.- GARANTÍAS.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento, las garantías a que haya lugar con motivo de la celebración de este Contrato y, en su caso, Convenios Modificatorios, convenios adicionales, ajustes de precios unitarios en los términos de la Cláusula **OCTAVA** del presente instrumento, de conformidad con lo siguiente:

I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.

Ésta deberá presentarse mediante póliza de fianza otorgada por una institución afianzadora nacional, debidamente autorizada en términos de las disposiciones legales aplicables, y deberá garantizar por parte de “**EL CONTRATISTA**” el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, de los pagos en exceso y de lo indebido, así como la buena calidad, defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad derivada de la ejecución del presente contrato; garantía que es indivisible.

Esta garantía deberá **amparar el periodo de vigencia del presente contrato a partir de la fecha de su suscripción, así como 12 (doce) meses posteriores a la entrega-recepción de los trabajos materia del presente contrato.**

La póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregada por “**EL CONTRATISTA**” a “**EL INIFED**”, dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes, a la fecha de notificación de adjudicación, de conformidad con el “**MODELO DE FIANZA**” que para tales efectos proporcione “**EL INIFED**” al contratista.

Esta póliza de fianza deberá ser otorgada a favor y satisfacción de “**EL INIFED**”, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total (incluyendo el I.V.A.) previsto en el presente instrumento.

En el evento en el que las partes celebren un convenio modificatorio al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, o bien, presentará una póliza de fianza en la que deberá indicarse que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada para el contrato original.

Dicha garantía únicamente podrá ser liberada mediante escrito expedido por el “**EL INIFED**”, cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir conforme a este instrumento y los anexos que lo conforman.

Esta póliza de fianza debe contener en su cuerpo, la leyenda que establezca: “La presente póliza de fianza será vigente y no podrá ser cancelada, hasta en tanto exista autorización expresa y por escrito del **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**”.

II. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**EL CONTRATISTA**” deberá presentar una póliza de Responsabilidad Civil, para cubrir daños en bienes, instalaciones y personas, con motivo de la ejecución de los trabajos mencionados en el presente Contrato, por un **10% (diez por ciento)** del importe contratado, mismo que deberá ser entregada previo al inicio de los trabajos correspondientes y deberá mantener vigente durante la ejecución de la obra.

La póliza de Responsabilidad Civil, se cancelará cuando “**EL CONTRATISTA**” haya concluido la totalidad de los trabajos materia del presente instrumento a entera satisfacción de “**EL INIFED**” y cuente con el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito que señale dicha extinción.

Esta póliza de fianza debe contener en su cuerpo, la leyenda que establezca: “La presente póliza de fianza será vigente y no podrá ser cancelada, hasta en tanto exista autorización expresa y por escrito del **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**”.

DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a designar por escrito y a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, conforme a lo establecido en la cláusula SEGUNDA, un representante permanente, que quedará como su Superintendente de Construcción, quien contará con facultades legales suficientes para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, quien deberá tener poder para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato y a la ejecución de los trabajos. “**EL INIFED**” se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud para que se sustituya, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo y “**EL CONTRATISTA**” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de la correspondiente Convocatoria de licitación. En términos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “**EL INIFED**” se reserva el derecho de la aceptación del Superintendente de Construcción y lo podrá ejercer en cualquier momento.

“**EL INIFED**” en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme a lo establecido en la cláusula SEGUNDA, ha designado al Residente de Obra, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, así como las señaladas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, conviene que en caso de que “**EL INIFED**”, contrate a un tercero para realizar trabajos de supervisión, vigilancia, control y revisión, “**EL CONTRATISTA**”, otorgará a éste las facilidades, documentos y datos necesarios, sin embargo el Residente de Obra a que se refiere el párrafo segundo de esta cláusula, será el responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato.

«Contrato_No»

“**EL INIFED**”, por conducto de la Residencia de Obra, tendrá la facultad de verificar en todo tiempo, la ejecución de los trabajos conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito notas de Bitácora a través de los medios remotos de comunicación, y oficio expreso, las instrucciones que estime necesarias.

Para efectos de la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora de Obra Electrónica, el Residente de Obra y el Superintendente de Construcción que designe “**EL CONTRATISTA**”, deberán contar con firma electrónica avanzada expedida por autoridad certificadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de su Reglamento.

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.- El Superintendente de Construcción, designado por “**EL CONTRATISTA**”, fungirá como su representante en el sitio de ejecución de la obra, y está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con “**LOS TRABAJOS**”, aún las de carácter personal, además, tendrá las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, obligándose a aplicar la información establecida en el presente contrato y sus anexos.

El Superintendente de Construcción designado por “**EL CONTRATISTA**”, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de “**LOS TRABAJOS**” materia de este contrato.

“**EL INIFED**” se reserva el derecho de solicitar la sustitución del Superintendente de Construcción designado por “**EL CONTRATISTA**”, y éste tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato, lo que podrá acontecer en cualquier tiempo durante su vigencia, por causas debidamente justificadas.

RESIDENTE.- “**EL INIFED**” con anterioridad al inicio de “**LOS TRABAJOS**”, designará por escrito al Residente de Obra quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento, y a través de éste se darán a “**EL CONTRATISTA**”, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene “**EL INIFED**”.

La supervisión es el auxilio técnico de la Residencia de Obra, con las funciones que para tal efecto se señalan en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con independencia de las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el Residente de Obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de “**LOS TRABAJOS**”.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

“**EL CONTRATISTA**” con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico y protección al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar, reparar y en su caso restaurar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

“**EL INIFED**” y “**EL CONTRATISTA**”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sus Reglamentos, Normas y demás disposiciones, en la acciones de prevención y/o mitigación para atenuar los impactos, restablecer y compensar, en su caso, las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

“**EL INIFED**” no hará reconsideraciones en los precios unitarios por el pago de multas o sanciones, ni tomará en cuenta en el programa de obra, el tiempo que “**EL CONTRATISTA**” pudiera ser suspendido por las autoridades ambientales en caso de incumplimiento de la Normatividad Ambiental.

Durante el desarrollo de la obra y hasta su conclusión, “**EL INIFED**” realizará las visitas de supervisión ambiental que sean necesarias, con la finalidad de corroborar el cumplimiento a lo dispuesto en esta materia.

Por su parte, “**EL CONTRATISTA**” deberá otorgar todas las facilidades para que el personal asignado por “**EL INIFED**”, realice dichas visitas y cuente con la información que sea requerida para el desempeño de sus funciones.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga, durante el desarrollo de la obra y hasta su conclusión, a presentar las autorizaciones y documentación que compruebe el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las medidas de mitigación, particularmente en lo que se refiere al manejo y disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos. En caso de que “**EL CONTRATISTA**” no presente en tiempo y forma la documentación, de acuerdo a lo señalado en la Ley que rige a la materia, “**EL INIFED**” notificará a la autoridad ambiental.

La contravención a las disposiciones y procedimientos normativos en esta materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de “**EL CONTRATISTA**”, dará derecho a la rescisión administrativa del presente Contrato sin liberarlo de sus obligaciones ante las autoridades ambientales y sin responsabilidad para “**EL INIFED**”.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental con apoyo de una empresa acreditada por la autoridad competente, siendo el único responsable de las obligaciones que adquiera en su caso con terceros, dichos terceros no tendrán ninguna acción o derecho legal que hacer valer en contra de “**EL INIFED**”.

“**EL INIFED**” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución de la empresa que haya designado “**EL CONTRATISTA**” para dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental, y éste tendrá la obligación de nombrar a otra que reúna los requisitos exigidos en la Ley aplicable en esta materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

1.- Tratándose de recepción total, una vez concluidos los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** notificará a **“EL INIFED”**, a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las ministraciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. **“EL INIFED”**, dentro de un plazo de **15 (quince)** días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, verificará que la terminación de los trabajos y que los mismos cumplan con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el presente contrato, hecho lo anterior a su recepción física para lo cual se levantará el acta de entrega recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de **“EL INIFED”**.

Recibidos físicamente los trabajos, **“LAS PARTES”** deberán elaborar dentro de un plazo de **60 (sesenta)** días naturales a partir de la recepción de los trabajos, el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo respecto al finiquito, o si **“EL CONTRATISTA”** no acude con **“EL INIFED”** para la elaboración del finiquito dentro del plazo indicado, **“EL INIFED”** procederá a elaborarlo unilateralmente, debiendo comunicar el resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes a la fecha de su emisión. Una vez notificado el resultado del finiquito a **“EL CONTRATISTA”**, éste tendrá un plazo de **15 (quince)** días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido dicho plazo no realiza gestión alguna, el finiquito se tendrá por aceptado.

Una vez elaborado el finiquito **“EL INIFED”** dará por terminado el contrato dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía por defectos o vicios ocultos, por lo que **“EL CONTRATISTA”** no presentará reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Determinado el saldo total, **“EL INIFED”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa mediante la cual se extinguirán los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

2.- **“EL INIFED”** podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a juicio de **“EL INIFED”** existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, para el efecto se levantará el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

No obstante la recepción total o parcial de los trabajos, según se trate, por parte de **“EL INIFED”**, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a responder por trabajos faltantes o mal ejecutados, vicios ocultos, pago de lo indebido o cualquier otra responsabilidad a su cargo.

DÉCIMA TERCERA.-SUMINISTROS.

En los casos que procedan en razón del tipo de trabajos, **“EL CONTRATISTA”** gestionará por su cuenta y proporcionará a **“EL INIFED”**:

a) El retiro o acondicionamiento de líneas e instalaciones eléctricas que constituyan obstáculos para el desarrollo de los trabajos de este contrato.

Los gastos de indemnización que se originen por los conceptos indicados en los párrafos anteriores, serán pagados directamente por **“EL CONTRATISTA”**.

b) Los materiales y equipos necesarios para su instalación permanente en el sitio donde se realizarán los trabajos.

Se establece entre **“LAS PARTES”** que **“EL CONTRATISTA”** es el responsable directo de los materiales y equipos, e igualmente que si diese a los materiales y equipos un fin distinto del aquí pactado, queda sujeto a la responsabilidad penal a que se refiere el Código Penal Federal.

DÉCIMA CUARTA.- CAMPAMENTOS Y BODEGAS.

En caso de que sea necesaria la instalación de campamentos y bodegas, y previa autorización por escrito de **“EL INIFED”** se podrá permitir a **“EL CONTRATISTA”** que utilice los terrenos disponibles dentro de la obra. Si así lo prefiere, **“EL CONTRATISTA”** podrá utilizar terrenos de propiedad particular o ejidal para instalar sus campamentos y bodegas, pero en tales casos hará por su cuenta los arreglos que sean necesarios con los propietarios o con los agentes que corresponda y pagará asimismo, las rentas y demás gastos relativos a estos arreglos.

En cualquier caso, **“EL CONTRATISTA”** someterá a la aprobación de **“EL INIFED”**, la localización de los terrenos que **“EL CONTRATISTA”** pretende utilizar, la que en su caso, dará la autorización correspondiente.

“EL CONTRATISTA” construirá por su cuenta y con cargo a sus costos indirectos, los campamentos, oficinas, bodegas, polvorines o sitios para almacenamiento de explosivos, que requiera para la ejecución de los trabajos.

Será propiedad de **“EL CONTRATISTA”** todos los bienes muebles correspondientes a tales instalaciones, teniendo obligación de retirarlos a la terminación de los trabajos.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que las construcciones que haga de campamentos, comedores, oficinas y locales para trabajos médicos sean del tipo adecuado para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene durante la ejecución de los trabajos, así como a establecer las medidas necesarias para el mantenimiento y el orden de sus instalaciones.

Las redes de drenaje de los edificios que construya, no deberán descargar en sitios o en forma inconveniente con relación a otros campamentos o lugares habitados o que puedan motivar la contaminación del agua de la zona.

DÉCIMA QUINTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

PROGRAMAS.- “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo con los Programas de Obra, Equipos y Materiales y demás Programas proporcionados en la propuesta.

MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- “EL INIFED”, podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de **“EL CONTRATISTA”**. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

“EL CONTRATISTA” por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el Catálogo de Conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

BITÁCORA ELECTRÓNICA Y SEGUIMIENTO A OBRA PÚBLICA (BESOP).- La Bitácora será el único instrumento que servirá de base para constar los cambios o modificaciones que se presenten durante la ejecución de las obras. **“EL INIFED”**, a través de su residencia de Obra, deberá aperturar una Bitácora Electrónica de Obra Pública por cada obra del presente contrato, que será el instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio remoto de comunicación electrónica entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en el que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los trabajos, así como el pago de las ministraciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presente durante su ejecución, asimismo se asentarán y resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo; desde la fecha de iniciación hasta la conclusión, obligándose los representantes de las partes mencionados en la cláusula **DÉCIMA**, a firmar dicha Bitácora exclusivamente mediante firma electrónica avanzada, en sustitución de su firma autógrafa.

Las notas de Bitácora se realizarán mediante formato electrónico, salvo que la Secretaría de la Función Pública autorice utilizar bitácora convencional en razón del principio de inmediatez con el que se debe de actuar para llevar a cabo las obras en un periodo de ejecución no mayor a treinta días naturales; dichas notas deberán ser suscritas por el Residente de Obra y por el Responsable de Supervisión, a través de la firma electrónica avanzada, expedida por autoridad certificadora.

La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, con el objeto de verificar los avances y modificaciones en la ejecución de los trabajos encomendados en el presente contrato a **“EL CONTRATISTA”**.

“EL INIFED” y **“EL CONTRATISTA”** reconocen que el uso de la **BESOP** es de carácter obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, asimismo deberá contener los requisitos previstos en los artículos 122 a 126 de su Reglamento.

EQUIPO.- “EL CONTRATISTA” se obliga a tener el equipo indispensable para la realización de los trabajos que se señala en la propuesta técnica, en buenas condiciones de uso y disponibilidad, en el sitio de realización de la misma.

RETENCIONES.- “EL CONTRATISTA” acepta que “**EL INIFED**” al realizar el pago por concepto de ministraciones, le sea retenido lo siguiente:

Derechos por inspección de la Secretaría de la Función Pública.	5 al millar
---	-------------

Y las retenciones, pactadas en la cláusula **DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA SEXTA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

En el supuesto de que durante la ejecución del contrato llegaren a surgir cualquier conflicto, controversia o discrepancia relacionada con la interpretación a las cláusulas del presente contrato o por cuestiones derivadas de su ejecución, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas en la Cláusula **DÉCIMA**, notifiquen por escrito dicha discrepancia, indicando de manera expresa los motivos que la fundamenten, a efecto de que al día hábil siguiente en que se haya recibido la notificación respectiva, se inicie el procedimiento de aclaraciones y en un término no mayor a **10 (diez)** días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para ambas.

La resolución que las partes convengan deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo, debiendo transcribir dicha resolución en la bitácora.

En el supuesto de que en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Las partes reconocen que el procedimiento de solución de controversias pactado en esta cláusula, es distinto al procedimiento de conciliación previsto en el Capítulo Segundo del Título Séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. -CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En virtud de ser el presente contrato **INTUITU PERSONAE**, “**EL CONTRATISTA**” no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, excepto los derechos de cobro sobre las ministraciones por

trabajos ejecutados, debiendo cumplir para ello con los términos y condiciones que se establecen en la Cláusula **SÉPTIMA**.

“**EL CONTRATISTA**” no podrá hacer ejecutar los trabajos o parte de los mismos por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El caso fortuito o fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre, imprevisible o inevitable, que sin culpa o negligencia de alguna de las partes, impida a éstas el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo, o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el contrato.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes eventos, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo siguiente:

- Incendios;
- Terremotos;
- Guerras;
- Inundaciones;
- Sabotajes;
- Huelgas declaradas;
- Ciclones;
- Motines o disturbios;
- Catástrofes de transportes marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres;
- Paro de fábrica(s) por causas no imputables a “**EL CONTRATISTA**”.

Cuando cualquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente con dicho cumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado o contribuido a que se produjera.
- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.
- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en el párrafo tercero de esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de los trabajos.

Cada parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de la obra, las partes están de acuerdo en que **“EL INIFED”** levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA NOVENA.- RETENCIONES POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

“EL INIFED” tendrá la facultad de verificar en todo momento, por sí o por conducto de la Supervisión designada, que los trabajos objeto del contrato se estén ejecutando de conformidad con el Programa de Ejecución Pactado (**Anexo E-13**), los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados.

Si como consecuencia de lo anterior, se determina por parte del **“INIFED”** o de la supervisión designada, que **“EL CONTRATISTA”** por causas imputables a él, tiene un atraso en la ejecución de los trabajos de conformidad con las fechas establecidas en el Programa de Ejecución Pactado en el contrato (**Anexo E-13**), se aplicará una retención por incumplimiento al programa citado del **5 (cinco al millar)** del importe de los trabajos pendientes de ejecutar a la fecha de revisión, la retención económica se aplicará a las ministraciones que se encuentren en proceso a la fecha en que se determine el atraso, por lo tanto, mensualmente se verificara el avance y se realizará el comparativo para determinar la aplicación de la retención, o devolución que corresponda en caso de regularizarse en el programa de ejecución aprobado.

Si en la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, las retenciones aplicadas a esta fecha tendrán el carácter de definitivas y serán tomadas como pena convencional.

No podrán considerarse como casos fortuitos o de fuerza mayor los atrasos en la ejecución de obra originados por las condiciones climatológicas normales de la zona.

“EL INIFED” podrá optar por rescindir administrativamente el Contrato, una vez que el importe de dichas retenciones, sea igual al monto de la garantía de cumplimiento otorgada por **“EL CONTRATISTA”** en términos del presente contrato. Para el caso de que **“EL INIFED”** optase por rescindir el contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, procederá a hacer efectivas las garantías e iniciara el procedimiento establecida en la cláusula **VIGESIMA SEXTA** de este Contrato.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

Si **“EL CONTRATISTA”** no concluye los trabajos en la fecha pactada en el contrato, se aplicará como pena convencional, el importe equivalente al **1 (uno) al millar** sobre el importe de los trabajos no ejecutados a la fecha señalada conforme al programa de ejecución pactado, por cada día de atraso, considerando para tal efecto el avance físico de los trabajos, de conformidad con el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86 de su Reglamento hasta la conclusión total de los mismos y a entera satisfacción de **“EL INIFED”**.

El monto de las penas convencionales, en ningún caso será superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento citada en la cláusula **NOVENA** inciso I de este Contrato.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución convenido.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas, en los párrafos anteriores, **“EL INIFED”** podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas imputables a **“EL INIFED”**, caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal evento, **“EL INIFED”** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que **“EL INIFED”**, con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables opte por rescindir el contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los **30 (treinta)** días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Asimismo, **“EL INIFED”** aplicará penas convencionales a **“EL CONTRATISTA”** si realiza trabajos mal ejecutados, emplea materiales de mala calidad o no lleva a cabo la acción conforme a las especificaciones previstas en el presente contrato y sus anexos, en el entendido que los trabajos mal ejecutados se tendrán como no realizados.

“EL CONTRATISTA” no podrá alegar o considerar como caso fortuito o fuerza mayor los atrasos en la ejecución de la acción, originados por las condiciones climatológicas normales de la zona en donde se realicen las acciones materia del presente contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir, a la realización de los procedimientos y sanciones aplicables atendiendo la normatividad del programa para cada supuesto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

«Contrato_No»

“**EL INIFED**” podrá suspender temporalmente en toda o en parte los trabajos contratados, en cualquier momento y por causas justificadas o razones de interés general sin que implique la terminación definitiva por cualquier causa justificada, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Para tales efectos “**EL INIFED**” notificará la suspensión a “**EL CONTRATISTA**”, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a “**EL INIFED**”, éste pagará a “**EL CONTRATISTA**” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, limitando su pago a los supuestos establecidos en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Para la determinación de los gastos no recuperables se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por “**EL CONTRATISTA**”, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

La formalización de la suspensión se realizará mediante el acta circunstanciada, que deberá levantar “**EL INIFED**” con los requisitos marcados en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Con apego a los requisitos previstos en el segundo párrafo del Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “**EL INIFED**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de

actos que dieran origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, comunicando dicha declaración por escrito a **“EL CONTRATISTA”**.

Una vez comunicada por **“EL INIFED”** la terminación anticipada de este contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. Asimismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora Electrónica de Obra de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Reglamento.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar solicitud por escrito a **“EL INIFED”**, quien resolverá dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la recepción de la misma.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, **“EL INIFED”** pagará a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables en los términos previstos en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

El finiquito del contrato, cuando éste se haya dado por terminado anticipadamente, deberá observar las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en el Capítulo Cuarto, Sección IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en Las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras públicas y Servicios Relacionados con las mismas (POBALINES), en el apartado V.2, de Contratación y Ejecución de los trabajos, el Titular del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos o bien el servidor público designado adscrito a dicha área, será el encargado llevar a cabo la terminación anticipada así como la firma de los documentos necesarios para realizar la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA.

“EL CONTRATISTA” es el único responsable de la ejecución de los trabajos, por lo que se obliga a cumplir puntualmente con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como todos los reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente, competentes en el ámbito federal, estatal o municipal, y demás disposiciones administrativas aplicables. Asimismo, deberá sujetarse a las instrucciones que al efecto le señale **“EL INIFED”**. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

«Contrato_No»

Es facultad de **“EL INIFED”**, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen o instalen en la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad correspondientes a satisfacción de **“EL INIFED”**. Asimismo deberá responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos, y en su caso de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia lleguen a causar a **“EL INIFED”** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía de vicios ocultos señalada en el apartado II de la Cláusula **NOVENA** de este contrato.

En ese sentido **“EL CONTRATISTA”** deberá llevar a cabo las acciones necesarias para prever estos riesgos, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las acciones que, en su caso determine **“EL CONTRATISTA”** deberán ser previamente informadas al Residente de Obra y registradas en la Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos durante la vigencia de la garantía de vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad o los mismos fuesen detectados o determinados por los órganos fiscalizadores respectivos, **“EL INIFED”** deberá notificarlo por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de **30 (treinta) días naturales**, transcurrido este plazo sin que se hubieran realizado, **“EL INIFED”** procederá a hacer efectiva dicha garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Las partes reconocen y aceptan que quedan a salvo los derechos de **“EL INIFED”** para exigir a **“EL CONTRATISTA”** el pago de las cantidades no cubiertas por la indemnización que corresponda a juicio de la primera, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- CALIDAD.

“EL CONTRATISTA” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, procedimientos y equipos adecuados, para la ejecución de los trabajos de obra pública solicitada, a fin de garantizar que los trabajos objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de **“EL INIFED”**.

“EL CONTRATISTA” responderá por los defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los equipos, materiales suministrados o calidad de los trabajos realizados, independientemente de cualquiera que sea su procedencia y de las condiciones y pedidos que haya celebrado con fabricantes, importadores, comercializadores o terceros en general, debiendo garantizar esta obligación con la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente contrato.

“**EL CONTRATISTA**”, para efectos de construcción de la obra pública, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables para el tipo de los trabajos solicitados.

VIGÉSIMA QUINTA.-RELACIONES LABORALES.

“**EL CONTRATISTA**” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

“**EL CONTRATISTA**” conviene por lo mismo en responder todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra, en contra de “**EL INIFED**” o en su caso, en contra de alguna Dependencia o Entidad adscrita a la Secretaría de Educación Pública (SEP) derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, que estén relacionadas con el cumplimiento de los trabajos materia de este contrato.

En el evento de que los trabajadores de “**EL CONTRATISTA**” lleguen a entablar demanda laboral en contra de “**EL INIFED**”, de alguna Dependencia o Entidad adscrita a la Secretaría de Educación Pública (SEP), “**EL CONTRATISTA**” se obliga a rembolsar los honorarios y/o gastos que se generen. Para tales efectos, “**EL CONTRATISTA**” autoriza a “**EL INIFED**” para que el importe de dichos gastos, se le deduzcan de las facturas que se encuentran pendientes de pago, o en su caso, que se haga efectiva la garantía estipulada en la cláusula **NOVENA**, en la proporción que corresponda, por el incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

Durante la vigencia del presente contrato “**EL CONTRATISTA**”, se obliga a cumplir con la inscripción y pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y para tales efectos “**EL INIFED**” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de esta obligación, para lo cual, “**EL CONTRATISTA**” deberá entregar a petición de “**EL INIFED**”, las constancias de cumplimiento de esta obligación.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a sacar a salvo y en paz a “**EL INIFED**” de cualquier contingencia de orden laboral o sindical que en su caso, afecten los trabajadores de los trabajos objeto de este Contrato.

Asimismo, “**EL CONTRATISTA**” responderá de todas y cada una de las reclamaciones que presenten sus trabajadores en contra de “**LA SEP**”, respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, derivado del cumplimiento de las Obras materia de este contrato.

El incumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” de lo establecido en el párrafo que antecede, será causa de rescisión administrativa del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“**EL INIFED**” podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones de “**EL CONTRATISTA**”.

En relación con lo anterior, “**EL INIFED**” determinará la rescisión administrativa, cuando “**EL CONTRATISTA**”, por causas imputables a él no inicie los trabajos dentro de los 15 días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo y no repare alguna parte de la obra rechazada, que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como cualquier otro supuesto de los que se prevén en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando “**EL INIFED**” determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente, en tanto que si es “**EL CONTRATISTA**” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

“**EL INIFED**” notificará a “**EL CONTRATISTA**” el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, en forma fehaciente y por escrito, “**EL INIFED**”, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de “**EL CONTRATISTA**”, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos asentándose asimismo las causas que motivaron el inicio de procedimiento de rescisión. Dicha acta deberá contener, como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de que “**EL CONTRATISTA**”, dentro del término de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

En la notificación que “**EL INIFED**” realice a “**EL CONTRATISTA**” respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

Transcurrido el término referido, “**EL INIFED**”, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer “**EL CONTRATISTA**”, resolverá y notificará a “**EL CONTRATISTA**” lo procedente dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que se produzca la respuesta de “**EL CONTRATISTA**”. Cumplido lo anterior, “**EL INIFED**” podrá exigirle al mismo el cumplimiento del contrato y el pago de las penas convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

“**EL CONTRATISTA**” estará obligado a devolver a “**EL INIFED**”, en un plazo de **10 (diez) días naturales**, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento de rescisión, toda documentación que “**EL INIFED**” le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula y en la **VIGESIMA** denominada pena convencional por atraso en la ejecución de los trabajos, “**EL INIFED**” y

«Contrato_No»

“**EL CONTRATISTA**” convienen en que “**EL INIFED**” procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el costo de los trabajos aún no ejecutados así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados a “**EL CONTRATISTA**”.

Asimismo, “**EL INIFED**” podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado “**EL CONTRATISTA**” hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en Las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras públicas y Servicios Relacionados con las mismas (POBALINES), en el apartado V.2, de Contratación y Ejecución de los trabajos, el Titular del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos o bien el servidor público designado adscrito a dicha área, será el encargado llevar a cabo la Rescisión Administrativa, así como la firma de los documentos necesarios para realizar la misma.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ABSTENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga expresamente a abstenerse, por si o por a través de empresas que formen parte de su mismo grupo empresarial, de presentar proposiciones o de participar de modo alguno en la licitación de un servicio que esté relacionado con la obra objeto de este contrato; así como cualquier otra de las causales establecidas en el artículo 51 de la Ley.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.

“**EL INIFED**” podrá, durante la ejecución de los trabajos y dentro del presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o el plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, **no rebasen el veinticinco por ciento** del monto o el plazo pactados ni impliquen variaciones sustanciales al presente contrato.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado pero no varían sustancialmente el objeto del proyecto original, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados por el titular del área de “**EL INIFED**” responsable técnicamente de la ejecución de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

«Contrato_No»

Si “**EL CONTRATISTA**” se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución original, por causas no imputables a él, deberá notificarlo por escrito a “**EL INIFED**”, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

“**EL INIFED**”, dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la presentación de la solicitud por parte de “**EL CONTRATISTA**” emitirá, el dictamen de resolución, de no hacerlo la solicitud se tendrá por aceptada, el convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a uno u otro suceso.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado, en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular ministraciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al **25% (veinticinco por ciento)** del importe original del contrato o del plazo de ejecución, “**EL INIFED**” conjuntamente con “**EL CONTRATISTA**” podrá revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, en caso de que éstas se presenten.

Una vez transcurridos los términos y plazos a que se refiere el párrafo primero del artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “**EL INIFED**” tendrá la facultad de autorizar en forma unilateral los precios no contemplados en el Catálogo original derivados del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL INIFED: Vito Alessio Robles Número 380, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México.

EL CONTRATISTA: [*].

Asimismo, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a notificar cualquier cambio de domicilio que realice, dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales, contados a partir de que se realice este cambio, cualquier contravención a esta cláusula será motivo suficiente para rescindir administrativamente el presente Contrato.

TRIGÉSIMA.- PREDOMINIO DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y el de alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, su Reglamento, “**LAS REGLAS**”, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables, supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**EL INIFED**” y “**EL CONTRATISTA**” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente contrato, se realizarán de común acuerdo tanto en la República Mexicana como en el extranjero al amparo de la normatividad aplicable en materia de derechos de autor y propiedad industrial por cuanto hace a la parte que corresponda, gozando en la parte que les corresponda de los derechos otorgados por las leyes en la materia y bajo su protección.

“**EL INIFED**” y “**EL CONTRATISTA**” acuerdan que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente contrato que sean susceptibles de protección en materia de propiedad industrial o intelectual corresponderá a la parte cuyo personal hubiere realizado el trabajo objeto de la protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

«Contrato_No»

Para el caso de trabajos generados de los cuales no sea posible determinar el grado de participación, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas partes en la misma proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Las partes convienen que por cuanto hace a el uso de licencias, permisos, programas, o demás usos de desarrollos tecnológicos o técnicos que cuenten con protección en materia de derechos de autor y propiedad industrial y que requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, deberá ser utilizada con los permisos conducentes adquiridos por parte de **“EL CONTRATISTA”**, acordando también, que la violación de estos, será responsabilidad exclusiva de **“EL CONTRATISTA”**.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los trabajos de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL INIFED”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA TERCERA.- INFORMACIÓN.

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a **“EL INIFED”** toda la información estadística y demás relacionada con el presente contrato que le requiera, asimismo, se obliga a proporcionar la información que en su momento pudiera requerirle la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **“EL INIFED”**, con motivo de las auditorías, vistas o inspecciones que practiquen.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será a partir del momento de su suscripción, hasta el día [*].

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE, NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN 3 (TRES) TANTOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA [*] DEL MES [*] DEL 2020.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

POR “EL CONTRATISTA”

DR. ILDEFONSO GONZÁLEZ MORALES
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

[*]

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. ALBERTO ISRAEL SÁNCHEZ LÓPEZ
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

El presente Contrato se revisa en cuanto hace a sus aspectos jurídicos, siendo que en lo que respecta a la veracidad de la información referente a aspectos presupuestales, financieros, técnicos u operativos no se avalan por no ser de su competencia.

Hoja de firmas correspondientes al Contrato No. [*]; el presente Contrato consta de [*] hojas para los efectos legales que corresponda